

CÓDIGOS COMENTADOS

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL COMENTADA

Comentarios, concordancias, jurisprudencia e índice analítico

3.ª EDICIÓN 2024

Directora

Pilar Rivas Vallejo

Autores

Henar Álvarez Cuesta

Alexandre de le Court

Enrique García Echegoyen

Rosa Moya Amador

Nuria Pumar Beltrán

Pilar Rivas Vallejo

Albert Toledo Oms



eBook en www.colex.es



CRÉDITOS:

Arts. 1 a 41:

Nuria Pumar Beltrán

Arts. 42 a 75:

Alexandre de le Court

Arts. 76 a 113:

Enrique García Echegoyen

Arts. 114 a 152:

Henar Álvarez Cuesta

Arts. 153 a 175:

Rosa Moya Amador

Arts. 176 a 185:

Pilar Rivas Vallejo

Arts. 186 a 189:

Alexandre de Le Court

Arts. 190 a 236:

Pilar Rivas Vallejo

Arts. 237 a 277:

Rosa Moya Amador

**Arts. 278 a 305, y disposiciones adicionales,
transitorias, derogatoria y finales:**

Albert Toledo Oms

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION SOCIAL

COMENTARIOS, CONCORDANCIAS,
JURISPRUDENCIA E ÍNDICE ANALÍTICO

3.ª EDICIÓN 2024

Directora:

Pilar Rivas Vallejo

Catedrática de DTSS de la Universidad de Barcelona

Autores:

Henar Álvarez Cuesta

Catedrática de DTSS de la Universidad de León

Alexandre de le Court

Profesor lector Serra Húnter de DTSS de la Universidad de Barcelona

Enrique García Echegoyen

*Socio abogado de Intlaw. Presidente de la Sección
de Derecho Laboral del Colegio de la Abogacía de Barcelona.
Profesor del máster en abogacía y procura de las universidades de Barcelona,
Autónoma de Barcelona y Abat Oliva, así como profesor de Derecho del Trabajo
de la U. Abat Oliva y colaborador de la Universitat Oberta de Catalunya*

Rosa Moya Amador

Profesora Titular de DTSS de la Universidad de Granada

Nuria Pumar Beltrán

Profesora Titular de DTSS de la Universidad de Barcelona

Pilar Rivas Vallejo

Catedrática de DTSS de la Universidad de Barcelona

Albert Toledo Oms

*Director en Área laboral CECA MAGÁN Abogados.
Profesor ESADE Law School, UManresa UVic-UCC y UOC*

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Henar Álvarez Cuesta
© Alexandre de le Court
© Enrique García Echegoyen
© Rosa Moya Amador
© Nuria Pumar Beltrán
© Pilar Rivas Vallejo
© Albert Toledo Oms

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-295-9
Depósito legal: C 214-2024

LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

ABREVIATURAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
Art	Artículo
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
CC	Código Civil
CCNCC	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero)
LC	Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio)
LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LGSS / TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDLeg. 8/2015, de 30 de octubre)
LISOS	Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto)
LJS / LRJS	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
LOE	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006, de 3 de mayo)
LOI	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/2007, de 22 de marzo)
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985, de 2 de agosto)
LOPJ	LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LPL	Ley de Procedimiento laboral (RDLeg. 2/1995, de 7 de abril) —Derogada—
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre)

ABREVIATURAS

Rcud.	Recurso de casación para la unificación de doctrina
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec.	Recurso
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
STC / SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
STCT / SSTCT	Sentencia/s del Tribunal Central de Trabajo
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS / SSTS	Sentencia/s del Tribunal Supremo
STSJ / SSTSJ	Sentencia/s del Tribunal Superior de Justicia
TCT	Tribunal Central de Trabajo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

SUMARIO

LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

PREÁMBULO	15
LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL	29
TÍTULO I. Del ejercicio de la potestad jurisdiccional	29
CAPÍTULO I. De la jurisdicción	29
CAPÍTULO II. De la competencia	43
CAPÍTULO III. De los conflictos de competencia y de las cuestiones de competencia	53
CAPÍTULO IV. De la abstención y de la recusación	54
TÍTULO II. De las partes procesales	56
CAPÍTULO I. De la capacidad y legitimación procesal	56
CAPÍTULO II. De la representación y defensa procesales	62
CAPÍTULO III. De la intervención y llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial ..	67
TÍTULO III. De la acumulación de acciones, procesos y recursos	71
CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones, procesos y recursos	71
Sección 1.ª Acumulación de acciones	71
Sección 2.ª Acumulación de procesos	77
Sección 3.ª Acumulación de recursos	81
Sección 4.ª Disposiciones comunes	81
CAPÍTULO II. De la acumulación de ejecuciones	82
TÍTULO IV. De los actos procesales	85
CAPÍTULO I. De las actuaciones procesales	85
CAPÍTULO II. De las resoluciones procesales	90
CAPÍTULO III. De los actos de comunicación	93
TÍTULO V. De la evitación del proceso	104
CAPÍTULO I. De la conciliación o mediación previas y de los laudos arbitrales	104
CAPÍTULO II. Del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial	109
TÍTULO VI. De los principios del proceso y de los deberes procesales	114

LIBRO SEGUNDO. DEL PROCESO ORDINARIO Y DE LAS MODALIDADES PROCESALES	119
TÍTULO I. Del proceso ordinario	119
CAPÍTULO I. De los actos preparatorios y diligencias preliminares, de la anticipación y aseguramiento de la prueba y de las medidas cautelares.	119
Sección 1. ^a Actos preparatorios y diligencias preliminares	119
Sección 2. ^a Anticipación y aseguramiento de la prueba	122
Sección 3. ^a Medidas cautelares	122
CAPÍTULO II. Del proceso ordinario	124
Sección 1. ^a Demanda	124
Sección 2. ^a Conciliación y juicio	130
Sección 3. ^a De las pruebas	140
Sección 4. ^a Sentencia	147
Sección 5. ^a Proceso monitorio	149
TÍTULO II. De las modalidades procesales	152
CAPÍTULO I. Disposición general	152
CAPÍTULO II. De los despidos y sanciones	152
Sección 1. ^a Despido disciplinario	152
Sección 2. ^a Proceso de impugnación de sanciones	160
CAPÍTULO III. De la reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	164
CAPÍTULO IV. De la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción.	169
Sección 1. ^a Extinción por causas objetivas.	169
Sección 2. ^a Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor	175
CAPÍTULO V. Vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.	192
Sección 1. ^a Vacaciones	192
Sección 2. ^a Materia electoral	193
Subsección 1. ^a Impugnación de los laudos	193
Subsección 2. ^a Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical . . .	199
Sección 3. ^a Clasificación profesional	202
Sección 4. ^a Movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, trabajo a distancia, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor	203
Sección 5. ^a Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente	210
CAPÍTULO VI. De las prestaciones de la Seguridad Social.	214
CAPÍTULO VII. Del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales.	232
Sección 1. ^a Del procedimiento de oficio	232
Sección 2. ^a Del procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social excluidos los prestacionales	239
CAPÍTULO VIII. Del proceso de conflictos colectivos	251

SUMARIO

CAPÍTULO IX. De la impugnación de convenios colectivos	273
CAPÍTULO X. De las impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales o a su modificación	280
Sección 1.ª Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito	280
Sección 2.ª Impugnación de los estatutos de los sindicatos	283
Sección 3.ª Estatutos de las asociaciones empresariales.	288
CAPÍTULO XI. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas	291
TÍTULO III. De la audiencia al demandado rebelde	310
LIBRO TERCERO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	313
TÍTULO I. De los recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos	313
TÍTULO II. Del recurso de suplicación	317
TÍTULO III. Del recurso de casación y demás procesos atribuidos al conocimiento del Tribunal Supremo.	388
TÍTULO IV. Del recurso de casación para la unificación de doctrina	416
TÍTULO V. De las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación . .	437
TÍTULO VI. De la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes, y del proceso de error judicial	453
LIBRO CUARTO. DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	459
TÍTULO I. De la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos	459
CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general	459
Sección 1.ª Normas generales	459
Sección 2.ª Normas sobre ejecuciones colectivas	506
CAPÍTULO II. De la ejecución dineraria.	518
Sección 1.ª Normas generales	518
Sección 2.ª El embargo.	529
Sección 3.ª Realización de los bienes embargados	540
Sección 4.ª Pago a los acreedores	548
Sección 5.ª Insolvencia empresarial	557
CAPÍTULO III. De la ejecución de las sentencias firmes de despido.	562
CAPÍTULO IV. De la ejecución de sentencias frente a entes públicos	586
TÍTULO II. De la ejecución provisional	594
CAPÍTULO I. De las sentencias condenatorias al pago de cantidades	594
CAPÍTULO II. De las sentencias condenatorias en materia de Seguridad Social	602
CAPÍTULO III. De las sentencias de despido.	608
CAPÍTULO IV. De las sentencias condenatorias recaídas en otros procesos	617
CAPÍTULO V. Normas comunes a la ejecución provisional.	620
DISPOSICIONES ADICIONALES	624
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	627
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	629
DISPOSICIONES FINALES	630
ÍNDICE ANALÍTICO	641

**LEY 36/2011, DE 10 DE
OCTUBRE, REGULADORA DE
LA JURISDICCIÓN SOCIAL**

LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

—BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011—

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

El ordenamiento laboral regula un ámbito fundamental de las relaciones sociales, esencial para el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad. La naturaleza singular de las relaciones laborales y sus específicas necesidades de tutela explican y justifican la especial configuración de la tradicionalmente conocida como rama social del Derecho. La articulación de las relaciones laborales a partir de desiguales posiciones negociadoras influidas por el contexto socioeconómico, la multiplicidad de formas en las que se sustancian esas relaciones o la importancia de la negociación colectiva constituyen peculiaridades sobresalientes con trascendencia en el terreno normativo, tanto sustantivo como procesal.

La configuración de los mecanismos de solución de los conflictos y reclamaciones en el ámbito laboral, en particular la determinación de las reglas específicas de procedimiento, integran esa especialidad del Derecho del Trabajo, reconocida en nuestro país desde antiguo, a través de las normas de procedimiento laboral, caracterizadas por su agilidad, flexibilidad y capacidad de adaptación, y también por posibilitar una más rápida y eficaz resolución de conflictos, así como por las amplias potestades del juez o tribunal de dirección del proceso y la proximidad e inmediatez de aquéllos respecto de las partes y del objeto litigioso, normas que han inspirado en uno u otro grado la mayoría de las reformas procesales adoptadas en otros órdenes jurisdiccionales a partir de la Constitución. La nueva Ley reguladora de la jurisdicción social desarrolla los mandatos constitucionales de tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica para reforzarlos y adaptarlos a las particularidades de esta esfera del derecho. Toda disposición ritual está estrechamente vinculada con el derecho fundamental recogido en el artículo 24 de la Constitución Española. Su aplicación efectiva en el orden jurisdiccional laboral es la razón de ser de esta Ley.

En definitiva, la norma aspira tanto a ofrecer una mayor y mejor protección a los trabajadores y a los beneficiarios de la Seguridad Social, fortaleciendo la tutela judicial en un espacio vertebrador de la vida social y económica. Al mismo tiempo se refuerza la seguridad jurídica del marco de encuentro entre los operadores sociales y económicos, así como en la actuación de las entidades u organismos gestores o colaboradores de las referidas prestaciones sociales. La presente Ley persigue dotar a los órganos judiciales de instrumentos que agili-

cen los procesos de resolución de controversias, eviten abusos equilibrando la protección y tutela de los distintos intereses en conflicto, protejan mejor a los trabajadores frente a los accidentes laborales y proporcionen mayor seguridad jurídica al mercado laboral. Esta Ley presenta, en definitiva, una respuesta más eficaz y ágil a los litigios que se puedan suscitar en las relaciones de trabajo y seguridad social, y ofrece un tratamiento unitario a la diversidad de elementos incluidos en el ámbito laboral para una mejor protección de los derechos.

II

La presente Ley mantiene la estructura de su antecesora, el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril. De esta manera, el texto actual consolida los principios rectores, distribución de reglas y organización interna de la anterior, de probada eficacia para la resolución de los conflictos en un tiempo menor al que se requiere en otros órdenes jurisdiccionales y altamente valorada por los profesionales que han debido aplicar la misma. La continuidad en el diseño procesal ha permitido respetar la evolución tradicional de nuestra legislación en este ordenamiento, evitando una reforma que pudiera distorsionar, siquiera mínimamente, el normal funcionamiento del mercado de trabajo o los marcos laborales asentados.

No por ello se renuncia a introducir importantes mejoras que implican una estimulación de la jurisdicción para proyectarla como auténticamente social. Se modifica en consecuencia el ámbito de conocimiento del orden jurisdiccional social, que se amplía, racionaliza y clarifica respecto a la normativa anterior, lo que constituye la principal novedad. La presente Ley reguladora de la jurisdicción social concentra en el orden social, por su mayor especialización, el conocimiento de todas aquellas materias que, de forma directa o por esencial conexión, puedan calificarse como sociales. La mayor nitidez del contorno competencial de la jurisdicción requería de una expansión para unificar el conocimiento de los conflictos y pretensiones que se produzcan en el ámbito laboral, sindical o en el de la Seguridad Social. El objetivo último es conseguir la efectividad, coordinación y seguridad de la respuesta judicial, generándose así un marco adecuado al ejercicio efectivo de los derechos y libertades por parte de la ciudadanía. Un marco que se articula a partir de la comprensión del trabajo no exclusivamente como medio en los sistemas productivos sino como un fin en sí mismo del que se derivan derechos necesitados de una especial tutela jurídica.

Un segundo eje explicativo de esta nueva Ley es su inequívoca voluntad modernizadora del procedimiento. La norma se incardina en el Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia (2009-2012), como marco de reforma estructural de la Administración de Justicia española. La garantía a los ciudadanos, de manera efectiva, de un servicio público de la justicia ágil, transparente, responsable y plenamente conforme a los valores constitucionales constituye un objetivo crucial e inaplazable de nuestro tiempo y determina el progreso social y económico.

La modernización de la Justicia, con el objetivo de mejorar su calidad y hacer más eficiente y ágil el servicio, alcanza necesariamente a las normas rituales. Una primera fase de la actualización y agilización procesal tuvo lugar con la aprobación de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, donde ya se modificaban varios preceptos de la norma que regula el proceso en el orden social. La presente Ley completa la modernización procesal en ese orden, racionalizando y fijando un nuevo texto normativo consolidado y actualizado a la realidad de la organización actual del trabajo.

A estos dos nuevos aspectos se añaden otras mejoras técnicas y adaptaciones a la normativa vigente que, en su conjunto, justifican esta iniciativa legislativa.

Razones de técnica normativa y en concreto las Directrices al respecto aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 han aconsejado la adopción de una nueva disposición que evite la dispersión normativa y las dificultades en la localización de los preceptos vigentes y por tanto la fragmentación en la respuesta jurídica.

Por otra parte, la presente Ley pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de Medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, cuya disposición adicional decimoquinta dispone que «en el plazo de 6 meses el Gobierno aprobará un Proyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, que contemple la atribución al orden jurisdiccional social, entre otras cuestiones, de los recursos contra las resoluciones administrativas de la autoridad laboral en los procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo, regulados en los artículos 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo».

III

El objetivo principal de esta nueva Ley es establecer, ampliar, racionalizar y definir con mayor claridad el ámbito de conocimiento del orden jurisdiccional social, con fundamento en su mayor especialización, conocimiento más completo de la materia social y marco procesal especialmente adecuado a los intereses objeto de tutela de este orden.

En efecto, el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral hasta ahora vigente ya recogía en el apartado 3 de su artículo 3 la habilitación legal al Gobierno para incorporar al mismo las modalidades y especialidades procesales correspondientes a pretensiones sobre impugnación de resoluciones administrativas, tradicionalmente tuteladas en el orden contencioso-administrativo. En el año 1998 el legislador quiso abordar de forma global y racional la cuestión del reparto de competencias entre los órdenes jurisdiccionales social, contencioso-administrativo y civil, pero circunstancias posteriores evitaron el desarrollo previsto, con lo que las previsiones competenciales del orden social recogidas en el citado artículo no fueron objeto de desarrollo.

Igualmente, la necesidad de consolidar el ámbito material del orden social también se ha hecho patente en la práctica jurisdiccional, donde han sido frecuentes los conflictos dimanados de la heterogeneidad en las resoluciones de órganos judiciales inscritos en órdenes distintos. Hasta ahora, los tribunales que integran el orden social, a pesar de su razonable funcionamiento, no estaban siempre en condiciones de asegurar la tutela judicial efectiva en un tiempo razonable y con respeto al principio de seguridad jurídica. Esto se ha debido fundamentalmente a la disgregación del conocimiento de determinadas y esenciales materias sociales entre diversas jurisdicciones distintas de la social, como la contencioso-administrativa o la civil. He aquí las dificultades que han generado el denominado «peregrinaje de jurisdicciones», que provocaba hasta ahora graves disfunciones y una merma en la efectiva protección de los derechos de las personas.

Ha llegado pues el momento de racionalizar la distribución competencial entre los órdenes jurisdiccionales en el ámbito de las relaciones laborales. Con la nueva Ley reguladora de la jurisdicción social se afronta una modernización de la norma a partir de la concentración de la materia laboral, individual y colectiva, y de Seguridad Social en el orden social y de una mayor agilidad en la tramitación procesal. De esta manera, se pretenden superar los problemas de disparidad de los criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en consecuencia, fragmentación en la protección jurídica dispensada. Estos problemas son incompatibles con los principios constitucionales de seguridad jurídica

y tutela judicial efectiva, así como con el funcionamiento eficiente del sistema socioeconómico.

Con esta consolidación competencial se cierra el proceso de maduración del proceso social iniciado por la Ley de 1908 y continuado por el Texto Refundido de 1995, como jurisdicción con competencia unificada para conocer todos los litigios sobre materias sociales.

La ordenación de las materias objeto de conocimiento por el orden social se lleva a cabo en los tres primeros artículos de la Ley, donde cabe destacar algunas novedades significativas.

Por un lado, se produce una unificación de la materia laboral que permite dar una cobertura más especializada y coherente a los distintos elementos de la materia laboral. Es el caso de la concentración en el orden jurisdiccional social de todas las cuestiones litigiosas relativas a los accidentes de trabajo y que hasta ahora obligaban a los afectados a acudir necesariamente para intentar lograr la tutela judicial efectiva a los distintos juzgados y tribunales encuadrados en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

Con esta fórmula se pretende que la jurisdicción social sea competente para enjuiciar conjuntamente a todos los sujetos que hayan concurrido en la producción del daño sufrido por el trabajador en el marco laboral o en conexión directa con el mismo, creándose un ámbito unitario de tutela jurisdiccional para el resarcimiento integral del daño causado. En este punto la Ley sigue al pacto social concretado en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012), así como a un amplio consenso de la doctrina científica.

Asimismo, esta unificación permite de manera general convertir el orden social en el garante del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, aun cuando no se hayan derivado daños concretos por tales incumplimientos. De este modo no sólo se fortalecen los instrumentos judiciales para proteger a las víctimas de accidentes de trabajo, sino que además se disponen los recursos para hacer efectiva la deuda de protección del empresario y la prevención de riesgos laborales. Esta asignación de competencias se efectúa con carácter pleno, incluyendo a los funcionarios o personal estatutario, quienes deberán plantear, en su caso, sus reclamaciones ante el orden jurisdiccional social en igualdad de condiciones con los trabajadores por cuenta ajena, incluida la responsabilidad derivada de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que forma parte de la relación funcional o estatutaria o laboral. Se incluyen además competencias sobre medidas cautelares. Por último, se asigna al orden social la competencia sobre las cuestiones relativas a los órganos de representación de personal en materia relacionada con la prevención de riesgos en el trabajo, a través, en su caso, de los Delegados de Prevención y los Comités de Seguridad y Salud, con independencia del tipo de personal que intervenga en su designación o composición.

Modernizar la normativa procesal laboral facilita, en consecuencia, el efectivo cumplimiento de las políticas de promoción de la salud y seguridad en el lugar de trabajo, evita la necesidad de intervención sucesiva de diversos órdenes jurisdiccionales, que ocasiona dilaciones, gastos innecesarios y pronunciamientos diversos contradictorios, al tiempo que proporciona un marco normativo que garantice la seguridad jurídica.

Por otro lado, la unificación de la materia laboral en el orden social convierte también a éste en el garante ordinario de los derechos fundamentales y libertades públicas de empresarios y trabajadores en el ámbito de la relación de trabajo. Además de la mencionada atracción competencial de los litigios vinculados a la salud y seguridad en el trabajo, se unifica el conocimiento de cualquier otra vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas conectada a la relación laboral, como puede ser el caso del acoso.

En este punto, se pretende asimismo dar respuesta a las exigencias de la doctrina constitucional emanada de la Sentencia del Tribunal Constitucional 250/2007, de 17 de diciembre. Esta sentencia posibilita la extensión competencial del orden social frente a los terceros sujetos causantes de la vulneración de un derecho fundamental e interpreta que también puede ser sujeto activo del acoso el trabajador de una tercera empresa. Corresponde al orden social conocer de cuantas pretensiones se deduzcan al respecto, contra el empresario o contra los terceros citados, puesto que la actuación de éstos se produce en conexión directa con la relación laboral, excluyéndose expresamente por esta Ley la competencia residual que tradicionalmente ha venido asumiendo el orden jurisdiccional civil respecto de litigios sobre daños en cuya intervención haya intervenido alguna persona distinta del directo empresario o empleador.

Otra de las cuestiones de mayor trascendencia en el ámbito laboral es la impugnación de los actos administrativos, singulares o generales, en materia laboral y de seguridad social y, en especial, de las resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas, por lo que, por último, se especifica su atribución al orden social. Esta Ley pretende clarificar la jurisdicción competente sobre las esenciales materias relativas a la asistencia y protección social pública, asignando al orden jurisdiccional social, las relativas a la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad y las incluidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y continuando las restantes como objeto de conocimiento del orden contencioso-administrativo. Con ello se adapta la normativa procesal laboral a la doctrina constitucional en su interpretación de la protección social, conforme al artículo 41 de la Constitución y, de esta manera, la jurisdicción social queda configurada como el juez natural de todas las esenciales políticas públicas relativas a la protección social. No obstante, la entrada en vigor de la atribución competencial sobre las prestaciones de dependencia en favor del orden jurisdiccional social se demora en cuanto a su efectividad, concediendo a tal fin al Gobierno el plazo de tres años para que remita a las Cortes el correspondiente Proyecto de Ley, para poder tener en cuenta la incidencia de las distintas fases de aplicación de la Ley de Dependencia en orden a una más ágil respuesta judicial.

No obstante, se han mantenido las excepciones recogidas en la normativa concursal, así como la competencia del orden contencioso-administrativo con respecto a determinados actos administrativos en materia de seguridad social más directamente vinculados con la recaudación de las cuotas y demás recursos de la misma y la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV

En un segundo eje se desenvuelve la modernización de la normativa del procedimiento social hacia una agilización de la tramitación procesal. En la consecución de un procedimiento más ágil y eficaz, se ha realizado un ajuste íntegro de la normativa procesal social a las previsiones de la supletoria Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como a la interpretación efectuada de la normativa procesal social por la jurisprudencia social y constitucional. Dicho ajuste ha permitido precisar armónicamente unos principios más acordes con el proceso social en aspectos como la regulación de las medidas cautelares, esenciales cuando se trata de vulneraciones de derechos fundamentales y libertades públicas, la reforma de las modalidades procesales de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de materia electoral para incluir en su ámbito la impugnación del preaviso de elecciones sindicales.

Se agiliza la tramitación procesal a partir del establecimiento de un conjunto de medidas y de reglas entre las que se incluyen disposiciones especiales sobre

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

La Editorial Colex ha considerado la necesidad de publicar un manual de contenido más práctico que ontológico sobre los problemas que plantea la puesta en práctica de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. Las modificaciones en materia sustantiva y adjetiva que ha sufrido desde su publicación en 2020, incluyendo las introducidas por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, aconsejan la puesta a disposición de los lectores de este trabajo.

PVP: 60,00 €

ISBN: 978-84-1194-295-9



9 788411 942959